



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Petición Herencia
Demandante	Ricardo Caballero Álvarez
Demandada	Lucelly Caballero Jerez y Otros
Radicado	05001 31 10 002 – 2021-00254-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 047 de 2022

La presente demanda de VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA promovida por RICARDO CABALLERO ÁLVAREZ en contra de LUCELLY CABALLERO JEREZ, ELIZABETH CRISTINA CABALLERO LEREZ y herederos indeterminados de GUSTAVO CABALLERO ALVAREZ, se inadmitió por auto del 8 de noviembre de 2021, el cual se notificó por estados el 11 de enero pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintiuno (21) de enero de 2022.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

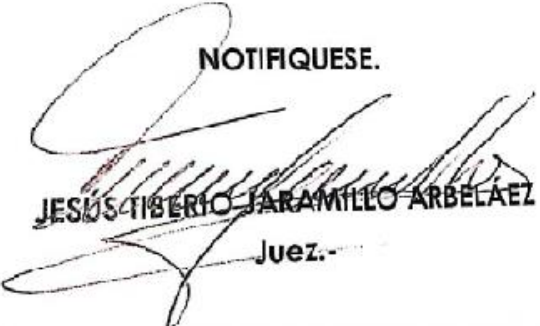
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA promovida por RICARDO CABALLERO ÁLVAREZ en contra de LUCELLY CABALLERO JEREZ, ELIZABETH CRISTINA CABALLERO LEREZ y

herederos indeterminados de GUSTAVO CABALLERO ALVAREZ, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 11 de enero de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-